



## AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

#### ORDENANZA 34

##### **Artículo 1: Fundamento y naturaleza**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de ludoteca, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Yuncos.

##### **Artículo 2: Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios de ludoteca.

##### **Artículo 3: Sujetos pasivos**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

##### **Artículo 4: Exenciones y bonificaciones**

Las unidades familiares en las que más de un miembro utilice el servicio de ludoteca gozarán de un descuento conforme se recoge en el artículo 5 de la presente ordenanza. Para tener derecho a esta reducción será requisito necesario acreditar el grado de parentesco mediante libro de familia y que la unidad familiar con derecho a reducción esté empadronada en el mismo domicilio. En caso de no acreditar estos requisitos se aplicará la tarifa ordinaria.

##### **Artículo 5: Cuota tributaria**

1. Ludoteca de invierno: Meses de septiembre a junio:

Tasa ordinaria: 43,00 € mes (empadronados) 56,00 € mes (no empadronados)

2º hermano: 25,50 € mes (empadronados) 35,70 € mes (no empadronados)

3º y sucesivos: 15,30 € mes (empadronados) 20,40€ mes (no empadronados)

2. Para los alumnos que sólo asistan en período vacacional:

- Vacaciones de navidad: 25,50 € (empadronados) y 35,70 € (no empadronados)

- Vacaciones de semana santa: 25,50 € (empadronados) y 35,70 € (no empadronados)

3. Vacaciones de verano, de aplicación para todos los usuarios:

- Mensualidad ordinaria: 63,20 € (empadronados) 76,00 € no empadronados)

- 2º hermano: 35,70 € (empadronados) 45,90 € (no empadronados)

- 3er hermano y sucesivos: 20,40 € (empadronados) 30,00 € no empadronados)

Estos precios no se aplicarán a los alumnos ya matriculados que seguirán pagando la mensualidad ordinaria recogida en el apartado 1.

4. Asistencia esporádica: 6,00€ día. Este importe será satisfecho en efectivo en la ludoteca y dependerá de la disponibilidad de plazas. Esta opción no se podrá utilizar en los periodos vacacionales (verano, semana santa, y navidad)

4 bis. Para los casos de asistencia esporádica se pone a disposición de los usuarios un Bono por días. El **Bono x Días** permite asistir a la ludoteca sin necesidad de inscribirse previamente, el día que se desee, y siempre que haya plazas disponibles.. Para ello es necesario adquirirlos previamente. Esta opción no se podrá utilizar en los periodos vacacionales (verano, semana santa, y navidad).

Precio Bono de 10 días: 40 euros.

Precio Bono de 20 días: 60 euros.

La validez del bono será por curso de lidoteca.

No se devolverá el importe de los días que al finalizar el curso no se hayan utilizado.

El bono podrá utilizarse exclusivamente entre miembros de la misma unidad familiar.

#### **Artículo 6: Devengo y obligación de pago**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, mediante la presentación del correspondiente alta.

La tasa de ludoteca tendrá un devengo mensual, debiendo abonarse los recibos mediante domiciliación bancaria en los 10 primeros días de cada mes.

Para los períodos vacacionales (verano, semana santa y navidad), se abonarán mediante autoliquidaciones.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 7: Gestión, liquidación e ingreso**

1.- Para poder tramitar el alta en el servicio de ludoteca, los miembros de la unidad familiar deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas que emanen del Ayuntamiento de Yuncos, incluidas multas y sanciones.

2.- Tienen preferencia a la hora del alta en el servicio, los empadronados en Yuncos. Los no empadronados pueden asistir cuando haya disponibilidad.

3.- Para la baja en el Servicio, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, en los medios legalmente establecidos, y que permitan dejar constancia en el Registro de Entrada de Documentos del mismo, no admitiéndose como tal la comunicación verbal o telefónica. Deberá comunicarse como mínimo diez días antes de la finalización del mes, si no se renovará automáticamente, procediéndose al cobro del mismo, sin derecho a devolución.

4.- No obstante, aquellos usuarios que por causas excepcionales sobrevenidas y debidamente justificadas, presenten la baja con menos de los diez días de antelación, tendrán derecho a la devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las causas que impidan asistir a la actividad vengan motivadas por las siguientes situaciones:
  - Baja por enfermedad prolongada.
  - Traslados, que supongan cambio en el municipio de residencia, de toda la unidad familiar.
  - cambio de la situación laboral de la unidad familiar que impida atender el recibo.
- Las causas excepcionales sobrevenidas, indicadas anteriormente, deberán ser justificadas convenientemente, mediante informe o certificado expedido por el

organismo público oficial, acreditativo de la situación. La falta de dicho informe o certificado dará lugar a la denegación de las solicitudes.

5.- Si el usuario hubiese comenzado a prestar la actividad, podrá solicitar la devolución de la parte proporcional correspondiente, en los supuestos anteriores cuando dichas causas excepcionales sobrevenidas, impidan la realización de la actividad por el plazo igual o superior al 51% del periodo. La prorrata se hará por quincenas completas.

6.- Será causa de baja el impago de dos meses acumulados a lo largo del curso. El Ayuntamiento notificará por escrito a los titulares la situación, con una antelación de 10 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago, sin perjuicio de continuar con la recaudación ejecutiva.

#### **Disposición adicional única**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición derogatoria única**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios por actividades culturales, de esparcimiento y por el aprovechamiento de sus instalaciones, en lo referente a la actividad de ludoteca.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el siguiente trimestre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.